

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 307 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 25 JUL. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 100-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 20 de julio del 2017, expedido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones; y:

**CONSIDERANDO:**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS**

**PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA**, en adelante señor Valencia, servidor designado en el cargo de Director de Infraestructura de Riego mediante Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI de fecha 22 de junio de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 056-2015-MINAGRI-PSI durante el periodo del 23 de junio de 2015 al 3 de febrero de 2017.

**JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO**, en adelante señor Gonzales, servidor designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 6125-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18 de noviembre de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 084-2014-MINAGRI-PSI del 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016; y mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 005-2016-MINAGRI-PSI del 1 de abril de 2016 al 2 de agosto de 2016.

**RAFAEL HERNÁN ORTIZ CASTILLA**, en adelante señor Ortiz, servidor designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 423-2015-MINAGRI-PSI de fecha 26 de junio de 2015 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 057-2015-MINAGRI-PSI durante el periodo del 26 de junio de 2015 al 2 de enero de 2017.

**DANIEL ALCIDES CERRÓN MORENO**, en adelante señor Cerrón, servidor que ocupó el cargo de Especialista en Logística durante el periodo del 26 de agosto de 2015 al 04 de marzo de 2016, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios –CAS N° 061-2015-MINAGRI-PSI durante el mismo periodo. Mantuvo vínculo civil de Locación de Servicios en virtud a la suscripción de Orden de Servicios durante el periodo del 01 al 25 de agosto de 2015.



**CHRISTIAN VERA MUÑIZ**, en adelante señor Vera, servidor que ocupa el cargo de Especialista en Contabilidad desde el 26 de agosto de 2015 hasta la actualidad, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios –CAS N° 060-2015-MINAGRI-PSI durante el mismo periodo.

## II. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPUTAN

Que, de acuerdo con el Ítem XI de los Términos de Referencia de la actividad, contenido en el capítulo III de las Bases de la Exoneración de Proceso N° 040-2015-MINAGRI-PSI, “[l]a forma de pago se realizará en una sola armada (PAGO ÚNICO). Para lo cual la Entidad requerirá de: a. Informe Final de Actividad; b. Comprobante de Pago; c. Conformidad del Servicio”. Por tanto, no podía otorgarse la conformidad ni realizar el procedimiento de pago mientras no se haya concluido o entregado la actividad; pues, al tratarse de un pago único, la conformidad del servicio tenía que otorgarse por los trabajos definitivos y no como si se tratara de una valorización de obra.

Que, sin embargo, el Director de Infraestructura de Riego, señor Valencia, y el Jefe de la Oficina de Supervisión, señor Gonzales, otorgaron la conformidad de servicio – Formato F2 N° 2015-07313-MINAGRI-PSI de fecha 30 de diciembre de 2015 solicitando el pago parcial por S/. S/.2'216,377.01 por un equivalente al 98.58% del monto contratado para la actividad N° 004. Luego, habiéndose realizado la entrega de la actividad el 21 de enero de 2016, se definió que se había logrado el 89.92% de las metas; por lo que el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa otorgó su conformidad para el pago por la suma de S/.2'021,494.95. De manera que el monto por el cual otorgaron conformidad en diciembre de 2015 fue superior al que correspondía según las metas logradas por la contratista, inclusive, hasta enero de 2016. De ahí que se aprecie en los señores Valencia y Gonzales una negligencia en el desempeño de sus funciones al haber otorgado conformidad sin contar con la documentación de sustento y por un monto superior al que correspondía según las metas alcanzadas por la contratista.

Que, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, señor Ortiz; el Especialista en Logística, señor Cerrón; y el Especialista en Contabilidad, señor Vera, realizaron el trámite del procedimiento de pago también sin contar con la documentación completa; pues, si la entrega y la recepción de la actividad fue realizada recién el 21 de enero de 2016, es evidente que al 31 de diciembre de 2015 no se contaba con el informe final de la actividad; el cual era necesario para el pago único, conforme a lo señalado precedentemente.

Que, el señor Valencia como Director de Infraestructura de Riego habría incumplido con la función de “dar conformidad final, si corresponde, luego de los informes y valorizaciones de obras y supervisión” prevista en el punto 11 del rubro Características del Puesto y/o Cargo de los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 056-2015-CAS-MINAGRI-PSI; al haber emitido la Conformidad de Servicio – Formato F2 N° 2015-07313-MINAGRI-PSI de fecha 30 de diciembre de 2015 sin contar con los informes respectivos; asimismo, otorgó su conformidad considerando el 98.58% de metas alcanzadas, cuando al 21 de enero de 2016 la obra se recibió al 89.92% de metas logradas.

Que, el señor Gonzales, como Jefe de la Oficina de Supervisión, habría incumplido con la función establecida en el numeral 6 del apartado III: Funciones Específicas del Cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI de fecha 28 de febrero de 2014, que estipula “6. Evaluar y tramitar la conformidad de las órdenes de servicio, valorizaciones de obra y de supervisión”; pues, emitió la conformidad de servicio - Formato F2 N° 2015-07313-MINAGRI-PSI de fecha 30 de diciembre de 2015 sin contar con





**Resolución Directoral N° 307 -2017-MINAGRI-PSI**  
- 2 -

ningún informe para su evaluación, lo que implicó que otorgase conformidad por metas alcanzadas al 98.58% cuando en realidad incluso con posterioridad sólo la obra alcanzó el 89.92% de las metas del FTR N° 004.

Que, el señor Ortiz, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, habría incumplido con su función de “*Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia*” establecido en el punto 4 del apartado Características del Puesto y/o Cargo de los términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 057-2015-CAS-MINAGRI-PSI al haber dado su visto bueno para la realización del trámite de pago hasta la etapa de devengado sin que se contase con el informe final de la actividad.

Que, el señor Cerrón, como Especialista en Logística, habría incumplido con su función de “*Dar conformidad a los diversos procesos de servicios y/o adquisiciones, ajustados a normas y procedimientos vigentes*” previsto en el punto 8 del apartado Características del Puesto y/o Cargo de los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 061-2015-CAS-MINAGRI-PSI al haber dado su visto bueno para la realización del trámite de pago hasta la etapa de devengado sin que se contase con el informe final de la actividad.

Que, el señor Vera, como Especialista en Contabilidad, habría incumplido con su función de “*Efectuar el control previo de la documentación sustento a los comprobantes de egreso acorde a normativa*” previsto en el punto 12 del apartado Características del Puesto y/o Cargo de los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 060-2015-CAS-MINAGRI-PSI al haber dado su visto bueno para la realización del trámite de pago hasta la etapa de devengado sin que se contase con el informe final de la actividad.

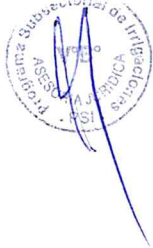
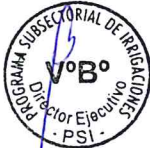
Que, en mérito a lo antes expuesto y tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones, cabría imputar a los señores Valencia, Gonzales, Ortiz, Cerrón y Vera la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

*“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario*

*Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”*



### III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, en el marco de la ejecución de actividades de prevención ante los efectos del Fenómeno El Niño 2015 formulado por el Ministerio de Agricultura y Riego, y acorde con los Decretos Supremos N° 045-2015-PCM, N° 058-2015-PCM y N° 074-2015-PCM, se encargó al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI ejecutar las actividades de prevención a través de Fichas Técnicas Reforzadas – FTR.

Que, entre otras, el PSI tuvo a su cargo la ejecución de la “Actividad de Descolmatación ARTAM 002”, la cual comprendía las Fichas Técnicas Reforzadas N° 003 y N° 004, cuyos detalles son los siguientes:

- FRT N° 003: “Descolmatación y encauzamiento del río Tambo en Subsectores Hidráulicos: Acequia Alta La Pascana – Buena Vista El Toro y sector El Tuco, ubicados en la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa”
- FTR N° 004: “Descolmatación y encauzamiento del río Tambo en Subsectores Hidráulicos: Santa Rosa Ventillata Ayanquera, ubicado en la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Valle De Tambo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa”.

Que, debido a la situación de emergencia, el 19 de noviembre de 2015 se adjudicó la buena pro para la ejecución de ambas FTR a la empresa EL ÁRABE ING. Y CONSTRUCCIONES S.A., en adelante la contratista. Posteriormente, se regularizó la situación de hecho a través del Proceso de Exoneración N° 040-2015-MINAGRI-PSI y con la suscripción del Contrato N° 115-2015-MINAGRI-PSI de fecha 02 de diciembre del 2015, en adelante el contrato.



Que, en la Cláusula Quinta del Contrato se estableció como plazo para la ejecución de la actividad 30 días calendario. Dado que la prestación de los servicios se habían iniciado el 24 de noviembre de 2015, la actividad debía haberse concluido el 23 de diciembre de 2015. Sin embargo, recién concluyó el 21 de enero de 2016.



Que, asimismo, el monto pactado en el contrato para la ejecución de las actividades de las Fichas Técnicas Reforzadas N° 003 y N° 004 fue de S/.2'857,161.63 (incluido IGV). De este importe, la suma de S/.2'248,302.91 (incluido IGV) correspondía a la Ficha Técnica Reforzada N° 004. Dado que la contratista incurrió en retraso injustificado ameritó que el Programa Subsectorial de Irrigaciones le aplique la penalidad correspondiente hasta por el monto máximo ascendente al 10% del contrato; esto es, por el importe de S/. 285,716.16.

Que, de otra parte, a través del Memorando N° 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 30 de diciembre de 2015, el Director de Infraestructura de Riego, señor Valencia, remitió al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, la Conformidad de Servicio F2 N° 2015-07313-MINAGRI-PSI de fecha 30 de diciembre de 2015 y la Factura 001-001645 por el importe de S/.2'216,377.01 correspondientes a la empresa EL ARABE ING. Y CONSTRUCCIONES S.A. para el trámite de pago respectivo.

Que, el señor Ortiz, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante proveído al Memorando N° 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 30 de diciembre de 2015, derivó dicho documento al Especialista en Logística, señor Cerrón, para la evaluación e inicio del trámite de pago solicitado. Con el visto bueno de ambos funcionarios, el expediente de pago fue remitido al Especialista en Contabilidad, señor Vera, quien con fecha 31 de diciembre de 2015 efectuó la fase del Devengado en el Registro SIAF N° 9112



## Resolución Directoral N° 307 -2017-MINAGRI-PSI

- 3 -

a través de la Afectación Contable N° 2015-12108 por la suma de **S/.2'216,377.01** que comprendía S/.221,637.70 por Deduciones IGV; S/.285,716.16 por penalidades y S/.1'709,023.15 por los servicios de la empresa contratista.

Que, el 21 de enero de 2016 se realizó el acto de entrega y recepción de la Actividad "Descolmatación, encausamiento y protección con roca al volteo del Río Tambo en Subsectores Hidráulicos Santa Rosa Ventillata Ayanquera, Ubicado en la Jurisdicción de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Región Arequipa"; indicándose lo siguiente:

*"Luego de recorrer la zona donde se realizaron los trabajos, se verificó que estos se han ejecutado al 89.92% de avance valorizado, de acuerdo a la propuesta técnica mencionada en la Ficha Técnica Reforzada N° 04 y planos respectivos".*

Que, mediante Memorando N° 060-2016-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 28 de enero de 2016, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa dio su conformidad por el servicio de la ejecución de la Ficha Técnica Reforzada N° 04, actividad del Paquete con Código ARTAM 002, indicando que al proveedor EL ARABE S.A. le corresponde un monto de **S/.2'021,494.95**.

Que, el 29 de enero de 2016, se expidió el Comprobante de Pago N° 2016-01227 por el importe de **S/.2'261,377.01**; pero, posteriormente, mediante Nota de Anulación N° 2016-00092 de fecha 02 de marzo de 2016 se anuló el referido comprobante de pago indicando como motivo "Se anula el C.P. porque el proveedor no presentó el sustento pendiente para regularizar el pago, se procede a devolver el expediente al área de contabilidad para la anulación del devengado en el SAPS y SIAO".

Que, a través del Informe N° 006-2016-MINAGRI-PSI-OAF/TES de fecha 3 de marzo de 2016 el Tesorero comunicó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas que, entre otros, se procedió a anular la fase girado del Comprobante de Pago N° 2016-01227 debido al vencimiento de los giros y que es necesario la recuperación del presupuesto no ejecutado al 31 de diciembre de 2015 del referido expediente.

Que, en atención a dicho documento, mediante Memorando N° 0770-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 13 de abril de 2016 el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, respecto a la Conformidad de Servicios – Formato F2 N° 2015-07313 solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego la autorización para cancelar los saldos pendientes de pago y la asignación de CCP correspondiente. Mediante Memorando N° 1467-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 20 de abril de 2016, la Dirección de Infraestructura



de Riego solicita se sirva disponer el trámite respectivo de pago a la empresa EL ARABE S.A. por el importe de S/.1'930,660.85 (F2 N° 2015-07313).

Que, en paralelo a tales hechos, el ingeniero Carlos Giraldo Benites presentó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa el Informe N° 014-2016-MINAGRI-PSI/OGZA-JCBG indicando que la actividad relacionada con Ficha Técnica Reforzada N° 004, del paquete con Código ARTAM 002, ha sido valorizada al 89.92%.

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa a través del Memorando N° 194-2016-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 21 de marzo de 2016 comunica al Director de Infraestructura de Riego que otorga su conformidad por el servicio de ejecución de la Ficha Técnica Reforzada mencionada al proveedor EL ARABE S.A. por el importe de S/.2'021,494.95.

Que, con vista al documento anterior, la Asistente de Control y Seguimiento PEFEN 2015, Cintya Manrique Anticona, emitió el Informe N° 003-2016-MINAGRI-PSI-DIR-CMA de fecha 23 de marzo de 2016 indicando que el expediente de pago único del servicio de la actividad relacionada con la FTR N° 004 asciende a S/.2'021,494.95 el cual representa el 89.92% del monto de la propuesta que corresponde a la referida FTR.

Que, a su vez, el Profesional de Seguimiento PEFEN-PSI- 2015, Luis Fernandini Sánchez, con vista al Informe anterior, emitió el Informe N° 012-2016-MINAGRI-PSI-DIR-LAFS de fecha 23 de marzo de 2016 indicando que el reconocimiento de deuda a la empresa EL ARABE S.A. es por el saldo de S/.1'735,778.79 teniendo en cuenta las metas al 89.92% y la aplicación de penalidad por el equivalente al 10% del contrato.

Que, en virtud a tales antecedentes, a través del Memorando N° 1095-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 23 de marzo de 2016 el Director de Infraestructura de Riego pone a conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas el Informe N° 012-2016-MINAGRI-PSI-DIR-LAFS e indica que considera que se acepte el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EL ARABE S.A. por el monto de S/.1'735,778.79.



Que, posteriormente, mediante Memorando N° 2768-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 12 de julio de 2016 el Director de Infraestructura de Riego solicitó el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EL ARABE S.A. por el importe de S/.1'735,778.79 equivalente al 89.92% de las metas de la actividad.



Que, el Especialista en Logística emite el Informe N° 307-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 19 de julio de 2016 recomendando la emisión de un resolutivo que honre las obligaciones asumidas por la Entidad. Asimismo, el Especialista en Contabilidad a través del Informe N° 223-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de fecha 22 de julio de 2016 también recomendó el reconocimiento de deuda.

Que, finalmente, mediante Resolución Administrativa N° 173-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 25 de julio de 2016 se resolvió autorizar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EL ARABE S.A. por el importe de S/.1'735,778.79 y dispone que la Secretaría Técnica inicie el deslinde de responsabilidades contra los servidores y/o funcionarios que incumplieron con sus obligaciones.

Que, con el Memorando N° 1231-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 1 de julio de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros documentos, remitió a esta Secretaría Técnica la indicada Resolución Administrativa N° 0145-2016-MINAGRI-PSI-OAF.



## **Resolución Directoral N° 307 -2017-MINAGRI-PSI**

- 4 -

### **IV. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, con los hechos antes descritos, se habrían infringido las siguientes normas:

- ✓ El ítem XI de los Términos de Referencia de la actividad, contenido en el capítulo III de las Bases de la Exoneración de Proceso N° 040-2015-MINAGRI-PSI que estipuló:

*“La forma de pago se realizará en una sola armada (PAGO ÚNICO). Para lo cual la Entidad requerirá de: a. Informe Final de Actividad; b. Comprobante de Pago; c. Conformidad del Servicio”*

### **V. LA MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

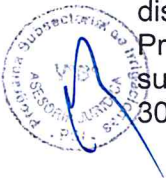
### **VI. LA POSIBLE SANCIÓN DE LA FALTA COMETIDA.**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se registrará por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

Que, de acuerdo a lo reseñado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) *Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:*

En el caso materia de análisis, no se causó un daño concreto a la Entidad; sin embargo, se la expuso al riesgo de que la Entidad efectúe a la contratista un pago mayor al que correspondía acorde a las metas alcanzadas en la actividad.



- b) *Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:*  
En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte de los presuntos infractores.
- c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:*  
Se advierte que en el presente caso las personas involucradas ocuparon los cargos de Director de Infraestructura de Riego; Jefe de la Oficina de Supervisión; Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; Especialista en Logística y Especialista en Contabilidad, cargos que exigen que mantenga un mayor deber de conocer la normativa de ejecución presupuestaria.
- d) *Las circunstancias en que se comete la infracción:*  
La infracción se cometió al término del ejercicio fiscal 2015 y en circunstancias en que la contratista no había concluido la ejecución de la actividad prevista para el 23 de diciembre de 2015; por tanto, para lograr las metas de ejecución financiera, se emitieron la conformidad y se realizó el trámite de pago hasta la fase del devengado. Circunstancia que de algún modo atenúa las responsabilidades de los involucrados.
- e) *La concurrencia de varias faltas:*  
No se aprecia esta condición.
- f) *La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:*  
Para el caso de la Conformidad de Servicio – F2 se aprecia que de manera conjunta habrían incurrido en falta el señor Valencia y el señor Gonzales; y para el caso del trámite de pago sin la documentación completa habrían incurrido en falta de manera concurrente los señores Ortiz, Cerrón y Vera.
- g) *La reincidencia en la comisión de la falta:*  
El señor Valencia fue sancionado con suspensión de un (1) día sin goce de remuneraciones mediante Resolución Administrativa N° 177-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 27 de julio de 2016.
- No se evidencia la presente condición respecto de los demás involucrados.
- h) *La continuidad en la comisión de la falta:*  
No se evidencia la presente condición.
- i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:*  
No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que los señores Valencia, Gonzales, Ortiz, Cerrón y Vera al momento de la comisión de la presunta falta tenían la condición de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Al señor Valencia, atendiendo que cuenta con un antecedente de sanción en su legajo y por la trascendencia de la presunta falta cometida, se propone que se le aplique la sanción de suspensión por dos (2) días sin goce de remuneraciones.







## *Resolución Directoral N° 307 -2017-MINAGRI-PSI*

- 5 -

- b) Al señor Gonzales, también por la trascendencia de la falta cometida, se propone que se le aplique la sanción de suspensión por dos (2) días sin goce de remuneraciones.
- c) Al señor Ortiz, por la trascendencia de la falta cometida, se propone que se le aplique la sanción de suspensión por un (1) día sin goce de remuneraciones.
- d) Al señor Cerrón, por ser quien tenía la función específica de revisar y advertir los documentos necesarios y completos para el trámite de pago, se propone que se le aplique la sanción de suspensión por dos (2) días sin goce de remuneraciones.
- e) Al señor Vera, por la trascendencia de la falta cometida, se propone que se le aplique la sanción de suspensión por un (1) día sin goce de remuneraciones.

### **VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.**

Que, de acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y la solicitud de prórroga también se presenta en dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe (numeral 16.1). Asimismo, de estimarlo pertinente, es su escrito de descargos deberá solicitar la realización del informe oral (numeral 17.1 último párrafo).

### **VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

**IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.**

Que, a los servidores a quienes se les inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo;

**X. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD**

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO, RAFAEL HERNÁN ORTIZ CASTILLA, DANIEL ALCIDES CERRÓN MORENO y CHRISTIAN VERA MUÑIZ**, por presuntamente haber incurrido en la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a los señores **PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA, JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO, RAFAEL HERNÁN ORTIZ CASTILLA, DANIEL ALCIDES CERRÓN MORENO y CHRISTIAN VERA MUÑIZ**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estimen conveniente.

Regístrese y Notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MARÍA BUSTOS DE LA CRUZ

Director Ejecutivo (e)